

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011440 DE 14 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231146699 de 02 de junio 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011161 de 26 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

- 1) Rectificar el escrito sobre el nombre de la marca comercial diligenciada en el Formulario de solicitud de registro sanitario, el cual debe figurar como MEZCAL MAGIA PURA.
- 2) Rectificar y precisar el nombre del fabricante responsable de fabricar MEZCAL, toda vez que presenta dos situaciones que genera lo siguiente:
  - a. Etiquetado figura envasado por: ADRIÁN JARQUEZ VENCES, es el envasador del producto que se supone adquiere la compra a granel.
  - b. El nombre del fabricante es FABRICA DE PRODUCCIÓN Y ENVASADORA

Lo anterior, se deduce que ADRIÁN JARQUEZ VENCES envasa A GRANEL y propietario de la marca comercial MEZCAL MAGIA PURA y el fabricante es FÁBRICA DE PRODUCCIÓN Y ENVASADORA.

- 3) Lo anterior, se requiere los siguientes documentos:
  - a. Allegar certificado en BPM el envasador ADRIÁN JARQUEZ VENCES en calidad de envasador, el documento aportado es un AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE RESPONSABLE SANITARIO expedido por COFEPRIS bajo el código RFC: JAVA871107K16, es como un Acta de funcionamiento de servicios.
  - b. Allegar cuál es la graduación alcohólica del mezcal a granel, los soportes técnicos para validar el proceso de envasado descrito en la documentación aportada. Además, los documentos de autorización del fabricante al envasador por ser un producto con denominación de origen (se observa NOM - G482R).
  - c. Allegar Certificado en BPM el fabricante FABRICA DE PRODUCCIÓN Y ENVASADORA.
  - d. Allegar composición o formulación del producto, tenga presente que el envasador no realiza la fabricación, sino que envasa, en este caso, debe relacionar la formulación con base de cálculo partiendo desde una bebida alcohólica a granel con método de dilución.
  - e. Allegar descripción del proceso de envasado, actividad que realiza el envasador como responsable final

Mediante radicado No. 20231335816 de 20 de diciembre de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito allegar el formulario de solicitud de registro sanitario corregido con la marca comercial: MEZCAL MAGIA PURA.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011440 DE 14 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito aclarar los siguientes roles y responsables:

- FABRICANTE: Corresponde al señor ANTONIO ALCARAZ LAURENTE.

- ENVASADOR: Corresponde a la empresa FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA, propiedad del señor ADRIÁN JARQUEZ VENCES

3. RTA: Teniendo en cuenta la aclaración del punto 2, en cuanto a los roles y responsables de cada uno me permito aclarar lo siguiente:

- Mediante alcance haré llegar el certificado de BPM del fabricante ANTONIO ALCARAZ LAURENTE, así como el del envasador: FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA, propiedad del señor ADRIÁN JARQUEZ VENCES. Debido a que solicitaron nuevamente la visita, con el fin de actualizar el certificado de Consejo Regulador del Mezcal, incluyendo la certificación técnica del establecimiento.

- Mediante alcance haré llegar la descripción del proceso que realiza el fabricante ANTONIO ALCARAZ LAURENTE, así como el del envasador: FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA, propiedad del señor ADRIÁN JARQUEZ VENCES.

- Me permito allegar el convenio de vinculación efectuado entre el Fabricante y el Envasador para mantener la calidad del Mezcal, y por el que se permite el uso de la denominación de origen Mezcal.

- Mediante alcance haré llegar los demás documentos de autorización respectivos del fabricante y del envasador por ser un producto con denominación de origen (NOM -G482R).

- Me permito allegar etiquetas ajustadas.

Mediante radicado No. 20241030323 de 09 de febrero de 2024, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, presentó anexo al expediente en los siguientes términos:

- Certificado del Consejo Regulador del Mezcal actualizados y dictamen de cumplimiento con la NOM actualizada.

Mediante alcance los haré llegar debidamente apostillados, los tiempos de respuesta están tardando mucho en estos momentos.

- Aclaración de la formulación y descripción del proceso de envasado del Mezcal.

Mediante radicado No. 20241051631 de 04 de marzo de 2024, el señor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, presentó anexo al expediente en los siguientes términos:

- Certificados del Consejo Regulador del Mezcal actualizados y dictamen de cumplimiento con la NOM del fabricante y envasador debidamente apostillados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011440 DE 14 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Este despacho al analizar los argumentos del interesado encontró que los mismos dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, y así mismo, hace la anotación que el producto MEZCAL ARTESANAL Marca MEZCAL MAGIA PURA es fabricado en la región de Guerrero - México por ANTONIO ALCARAZ LAURENTE, adquirido a granel por el envasador FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA, propiedad del señor Adrián Jarquéz Vences. Por lo anterior, la razón social FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA con domicilio en MEXICO es responsable de la fabricación, al intervenir en proceso de envasado del producto de la referencia quedará únicamente como rol del fabricante en el presente acto administrativo, esta motivación obedece con base en los documentos que soportan la petición del trámite, por lo tanto, y con base en la documentación allegada previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas, se emitió concepto favorable para la autorización de este registro sanitario.

Se hace la anotación sobre el nombre del producto se autoriza tal como se encuentra en el Certificado de Venta Libre y en las etiquetas MEZCAL ARTESANAL y la marca tal como se aprobó en la Superintendencia de Industria y Comercio MEZCAL MAGIA PURA.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

MP-C402201

Ubicado en la parte inferior derecha de la etiqueta trasera

MP: MAGIA PURA  
C40: CUPRETA 40  
22: Dígitos indicadores del año de embotellado  
01: Dígitos indicadores del mes en que se envasó

Ejemplo:

2201: Embotellado en enero de 2022

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: MEZCAL ARTESANAL Marca MEZCAL MAGIA PURA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013056  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): FABRICA DE PRODUCCION Y ENVASADORA con domicilio en MEXICO  
IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 39,6 % Vol. (+/- 1 °).

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011440 DE 14 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: MEZCAL  
EXPEDIENTE No.: 20256235  
RADICACIÓN No.: 20231146699

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto MEZCAL ARTESANAL Marca MEZCAL MAGIA PURA en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

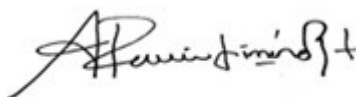
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory